

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 08 de febrero de 2022.

A despacho de la señora jueza el presente proceso Ordinario Laboral promovido por María del Pilar Guarnizo en contra de Colpensiones, informando que en auto del 02/02/2022 se fijó como año para la realización de la audiencia el 2021, siendo correcto el presente año (2022).

Sírvase proveer;

Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ordinario Laboral

Rad. No.: 1780 31 12 001 2021 00064 00

ACLARA AUTO

Revisado el presente proceso, evidencia el Despacho que mediante auto del 02/02/2022 se fijó fecha para la audiencia del artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para el día 15 de febrero de 2021.

Así las cosas, se observa que se incurrió en un yerro involuntario, por cambio de palabras, en la providencia otrora, lo que hace necesario aclarar la fecha allí fijada.

La corrección de errores aritméticos y otros de las providencias judiciales posee su regulación legal en el inciso 3º del artículo 286 del Código General del Proceso que consagra:

"(...) Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella (...)"

En ese orden de ideas, la citada norma permite que se corrijan los errores que se cometan por la omisión o cambio de palabras o alteraciones de estas, de manera idéntica a la que se autoriza para corregir los errores aritméticos.

Por lo tanto, el despacho aclarará el auto de fecha 02 de febrero de 2022, en el sentido que la fecha y hora de la audiencia del artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la

Seguridad Social, es del día **MARTES QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE Y QUINCE MINUTOS DE LA MAÑANA (9:15 A.M.)**.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: Aclarar el auto de fecha 02 de febrero de 2022 indicando que la fecha para audiencia establecida en el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, es el día **MARTES QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE Y QUINCE MINUTOS DE LA MAÑANA (9:15 A.M.)**.

SEGUNDO: Mantener incólume en los demás aspectos el auto proferido el día 02/02/2022, conforme lo dicho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Edna Patricia Duque Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

310b19419c1cb3a9bfe85a65a039ea8501dcfdf6a18bbcddc9c469f7c7369b18

Documento generado en 08/02/2022 02:36:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>